

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 9 de diciembre de 2021 — Agrochem-Maks d.o.o. / Comisión Europea, Reino de Suecia

(Asunto C-374/20 P) ⁽¹⁾

[*Recurso de casación — Productos fitosanitarios — Sustancia activa — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Artículo 6, letra f) — Anexo II, punto 2.2 — Concepto de «información confirmatoria complementaria» — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 — Artículo 13, apartado 3 — No renovación de la aprobación de la sustancia activa «oxasulfuron» con el fin de su comercialización — Alcance de la decisión del Estado miembro ponente por la que se declara admisible la solicitud de renovación — Derecho de este Estado miembro y de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), a exigir al solicitante que facilite información complementaria — Derecho del Estado miembro ponente de modificar su proyecto de informe de evaluación de la renovación — Principio de cautela]*

(2022/C 73/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Agrochem-Maks d.o.o. (representantes: S. Pappas y A. Pappas, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: inicialmente X. Lewis, I. Naglis y G. Koleva, posteriormente G. Koleva, agentes), Reino de Suecia (representantes: J. Lundberg, O. Simonsson, C. Meyer-Seitz, A. M. Runeskjöld, H. Shev, H. Eklinger, R. Shahsavan Eriksson y M. Salborn Hodgson, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Codenar a Agrochems-Maks d.o.o. a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) El Reino de Suecia cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 329 de 5.10.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 9 de diciembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el County Court at Birkenhead — Reino Unido) — BT / Seguros Catalana Occidente, EB

(Asunto C-708/20) ⁽¹⁾

[*Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Competencia en materia de seguros — Pretensión de reparación del perjuicio sufrido por un particular domiciliado en un Estado miembro a raíz de un accidente acaecido en un alojamiento alquilado en otro Estado miembro — Acción entablada por la persona perjudicada contra, por una parte, el asegurador y, por otra parte, el asegurado propietario de dicho alojamiento — Aplicabilidad del artículo 13, apartado 3, de este Reglamento]*

(2022/C 73/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

County Court at Birkenhead

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BT

Demandadas: Seguros Catalana Occidente, EB

Fallo

El artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que la persona perjudicada entable una acción directa contra el asegurador con arreglo a dicho artículo 13, apartado 2, el órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que esté domiciliada esta persona no puede declararse competente, sobre la base del citado artículo 13, apartado 3, para pronunciarse sobre una demanda de indemnización por daños y perjuicios presentada simultáneamente por dicha persona contra el tomador del seguro o el asegurado domiciliado en otro Estado miembro que no haya sido demandado por el asegurador.

(¹) DO C 110 de 29.3.2021.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Stuttgart (Alemania) el 13 de octubre de 2021 — O. K. / Mercedes-Benz Bank AG

(Asunto C-630/21)

(2022/C 73/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente en apelación: O. K.

Demandada y recurrida en apelación: Mercedes-Benz Bank AG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 14 de la Directiva 2008/48 (¹) en el sentido de que el derecho de desistimiento del consumidor deja de existir cuando ambas partes han ejecutado completamente el contrato de crédito?

2) En caso de respuesta negativa a la cuestión 1):

¿Se opone el artículo 14 de la Directiva 2008/48 a una normativa nacional de un Estado miembro que impide el ejercicio del derecho de desistimiento del consumidor cuando ambas partes ya han ejecutado completamente el contrato de crédito?

3) En caso de respuesta negativa a la cuestión 1) y respuesta afirmativa a la cuestión 2):

¿Se opone el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2008/48 a una normativa nacional de un Estado miembro en virtud de la cual un consumidor que ha ejercitado válidamente su derecho de desistimiento con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 tiene derecho a obtener del prestamista la entrega de los frutos que hasta el desistimiento este haya obtenido de los pagos efectuados por el consumidor al prestamista?

(¹) Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Słupsku (Polonia) el 25 de octubre de 2021 — Proceso penal contra D.K.

(Asunto C-647/21)

(2022/C 73/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Słupsku